

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210010800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Genaro Sánchez Ávila

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial, en contra de Genaro Sánchez Ávila.

CONSIDERACIONES

Banco Agrario de Colombia S.A., obrando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a Genaro Sánchez Ávila identificado con c.c. 93.335.540, quien se obligó a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 066306100016211, el cual fue suscrito el día cinco de agosto de dos mil diecinueve.
2. Pagaré No. 4866470213386774, el cual fue suscrito el veintiocho de abril de dos mil diecisiete

Señala la parte demandante que la parte ejecutada incurrió en mora en el pago de las obligaciones.

Como consecuencia de ello, solicita que se libre orden de pago de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 066306100016211 por la suma de once millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$11'998.424) por concepto de capital.
 - a. La suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta pesos (\$2'446.660) por intereses causados y no pagados, sobre el capital adeudado, desde el treinta de agosto de dos mil diecinueve hasta el treinta der agosto de dos mil veinte.
 - b. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210010800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Gernaro Sánchez Ávila

pretensión, desde el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, hasta que se haga efectivo el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

2. Pagaré No. 4866470213386774, por la suma de un millón novecientos cincuenta mil pesos (\$1'950.000) por concepto de capital.
 - a. La suma de doscientos cincuenta y cuatro mil ciento trece pesos (\$254.113) por intereses causados y no pagados, sobre el capital adeudado, desde el quince de julio de dos mil diecisiete hasta el veintiuno de mayo de dos mil veinte.
 - b. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día veintidós de mayo de dos mil veinte, hasta que se haga efectivo el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se tratan de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar sumas de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto de los títulos valores (pagarés).

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210010800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Gernaro Sánchez Ávila

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder los títulos originales, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y a cargo de Genaro Sánchez Ávila, identificado con c.c. 93.335.540, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 066306100016211 por la suma de once millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$11'998.424) por concepto de capital.
 - a. La suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta pesos (\$2'446.660) por intereses causados y no pagados, sobre el capital adeudado, desde el treinta de agosto de dos mil diecinueve hasta el treinta de agosto de dos mil veinte.
 - b. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, hasta que se haga efectivo el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

2. Pagaré No. 4866470213386774 por la suma de un millón novecientos cincuenta mil pesos (\$1'950.000) por concepto de capital.
 - a. La suma de doscientos cincuenta y cuatro mil ciento trece pesos (\$254.113) por intereses causados y no pagados, sobre el capital adeudado, desde el quince de julio de dos mil diecisiete hasta el veintiuno de mayo de dos mil veinte.
 - b. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día veintidós de mayo de dos mil veinte, hasta que se haga efectivo el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210010800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Gernaro Sánchez Ávila

SEGUNDO. Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la togada María Consuelo Orduz Sotaquirá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.164.797 y tarjeta profesional No. 112.298, del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 68
Hoy 15 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210010800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Gernaro Sánchez Ávila